



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado N° 2018-00414-00.

El extremo interesado, por conducto de su mandatario judicial, arrimó al plenario la experticia contentiva de la valoración de los haberes aquí comprometidos, la cual, dicho sea de paso, fue rendida por una especialista distinta de aquel que vertió la estimación primigeniamente incorporada a la actual cuerda adjetiva, lo que impone nuevamente su estudio integral.

En ese marco, se colige que **es inviable impartir el trámite de ley frente a la aducida actuación**, toda vez que presenta ciertas falencias e incorrecciones, que han de enmendarse, en tanto que desconocen lo preceptuado por la normativa atendible sobre la materia.

Así, se dejaron de adosar los soportes relacionados, por un lado, con la preparación académica de la autora de la pericia, sin que pueda entenderse subsanado tal parámetro con la lista que sobre el particular aparezca en otros documentos, como el registro de evaluadores, ya que esa información ha sido proporcionada exclusivamente para lograr la pertinente inscripción, siendo menester que se actualice y corrobore la formación para la emisión del presente concepto; y, por otro, con la experiencia profesional, esto es aquellos instrumentos que certifiquen el desempeño de funciones, durante ciertos períodos, la entidad o persona a favor de las cuales se prestaron los servicios y las tareas cumplidas en ese escenario.

Adicionalmente, se pasó por alto establecer la materia sobre la cual versaron las experticias a las que aluden los casos enlistados, sin que, en tal contexto, puedan aceptarse aseveraciones genéricas, como aquélla que indica que los medios de respaldo fueron aportados para desarrollar remates, en tanto que ello no certifica el objetivo particular y concreto de los peritazgos.

Tampoco se estableció con claridad si los asuntos expuestos son los únicos comprometidos en las últimas 4 anualidades, menos se especificó la nominación de los despachos destinatarios, los nombres de ambas partes y de los respectivos apoderados (es decir, de los dos extremos de la discusión), ora de que nunca se señaló que se desconociera alguno de esos datos.

Así las cosas, **se conmina** a la organización impetrante, con miras a que allegue la pertinente valuación, con estricto acatamiento de los requisitos



normativos que rigen su elaboración e incorporación, tomando en cuenta las precisas observaciones ahora expuestas.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, el reporte allegado por el pertinente custodio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca0401c2e9dd87c49007fc2fa68294e18df900095f4941ae773e423a94eca20**

Documento generado en 07/03/2023 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>